26559

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
24 MAYO 2011
Patricia Castillo 12h
Registro de Sociedades

Superintendencia de Compañías
24 MAYO 2011
CAU

Quito, 20 de mayo de 2011

Quito-
$1,00=

Señora
Abg. Suad Manssur
Superintendente de Compañías
SUPERINTENDECIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

EXPEDIENTE: 161772

ESCANEAR

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la tercera copia certificada de la escritura de Cesión de Participaciones de la Compañía BROLOG CIA. LTDA. a fin de que se sirva registrar la correspondiente cesión.

Atentamente,

OK. RL.

Rafael Portilla Cabezas
Gerente General
BROLOG CIA. LTDA.
C.I. 171138338-8

- Nombramiento G. Gral. Vigente
- Transf. Realizada
30.05.2011

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CESIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BROLOG CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS CONYUGES SR. ESTEBAN JAVIER LÓPEZ RAMÓN Y SRA. ANA MARIUXI LOOR ALARCÓN; ANDRÉS ALBERTO ROSERO MOLESTINA Y SRA. CAROLINA MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR; SR. ALFONSO BORJA MORA Y SRA. TATIANA VERÓNICA CALDERÓN CASTELO; Y, SR. GREGORIO XAVIER ORMAZA DONOSO Y SRA. MARÍA BELÉN VITERI BURBANO DE LARA

A FAVOR DE LAS CIAS. CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. Y CLASIFICADOS ONLINE II, CORP.,

CUANTIA: USD 132.000,00

Di 3 copias
n.o.

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Jueves SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE,** ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO**

CANTON QUITO, comparecen: los cónyuges señor Esteban Javier López Ramón y señora Ana Mariuxi Loor Alarcón; los cónyuges Andrés Alberto Rosero Molestina y señora Carolina María Rodríguez Escobar; los cónyuges señor Alfonso Borja Mora y señora Tatiana Verónica Calderón Castelo; y, los cónyuges señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso y señora María Belén Viteri Burbano de Lara; todos ellos por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el doctor Arturo Moscoso Moreno, a nombre y representación de las compañías de nacionalidad panameña denominadas CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. y CLASIFICADOS ONLINE II, CORP. en su calidad de Apoderado General, conforme del Poder General que se adjunta como habilitante a esta escritura.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora Carolina María Rodríguez Escobar que es colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a esta escritura como habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras a su digno cargo, sírvase incorporar la presente escritura de Cesión de derechos y participaciones de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Al otorgamiento del presente contrato, comparecen, por una parte: UNO.- Los cónyuges señor Esteban Javier López

Ramón y señora Ana Mariuxi Loor Alarcón; los cónyuges Andrés Alberto Rosero Molestina y señora Carolina María Rodríguez Escobar; los cónyuges señor Alfonso Borja Mora y señora Tatiana Verónica Calderón Castelo; y, los cónyuges señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso y señora María Belén Viteri Burbano de Lara; a quienes en adelante y para efectos del presente contrato podrá denominárselos simplemente como CEDENTES; y por la otra parte; DOS.- El señor Doctor Arturo Moscoso Moreno a nombre y representación de las compañías de nacionalidad panameña denominadas CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. y CLASIFICADOS ONLINE II, CORP. en su calidad de Apoderado General, conforme del Poder General que se adjunta como habilitante en Anexo A, a las que en adelante y para efectos del presente contrato podrá denominarse simplemente como las CESIONARIAS.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, y, por consiguiente, hábiles para contratar y obligarse, quienes CONVIENEN en celebrar el presente Contrato de Cesión de Participaciones Sociales (el Contrato), al tenor de las siguientes cláusulas.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.** Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Décima Suplente del Cantón Quito, doctora Jeanneth Brito Solórzano, el catorce de noviembre del dos mil ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha seis de enero del dos mil nueve, se constituyó la compañía BROLOG CIA. LTDA., de la cual son socios los señores Esteban Javier López Ramón, Andrés Alberto Rosero

Molestina, Alfonso Borja Mora y Gregorio Xavier Ormaza Donoso, que en adelante y para efectos del presente Contrato podrá denominarse la Compañía o la Sociedad, indistintamente.- DOS. La Compañía está debidamente organizada bajo las leyes de Ecuador, registrada e inscrita bajo el número dieciséis diecisiete setenta y dos-dos mil nueve RUC Número ciento setenta y nueve doscientos diecisiete cinco D ochenta y nueve cero cero uno, ante la Superintendencia de Compañías.- TRES.- Los CEDENTES son a la fecha de suscripción del presente Contrato propietarios del cien por ciento (100%) de las participaciones sociales emitidas y en circulación de la Sociedad y se encuentran libres de todo gravamen. Las participaciones de los CEDENTES se acompañan al presente Contrato bajo Anexo B.- CUATRO.- El capital social de la Compañía se encuentra completamente integrado y pagado; CINCO.- Una porción del precio de las Participaciones, de acuerdo se describe en las Cláusulas Sexta, será retenida en Escrow en garantía de las obligaciones de los CEDENTES con relación a la Sociedad bajo este Contrato y aquel contrato que se describe más abajo en el Considerando Sexto.- SEIS.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía BROLOG CIA. LTDA., reunida en esta ciudad de Quito, el día siete de abril del dos mil once a las catorce horas treinta minutos, por unanimidad acordó autorizar la cesión de derechos y participaciones que le corresponden a los CEDENTES en la Sociedad, en los términos que se expresan en la cláusula siguiente a favor de las CESIONARIAS, según aparece en la

copia del Acta de Sesión que se adjunta como documento habilitante como Anexo C.- **TERCERA.- CESION**: Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior, los cónyuges señor Esteban Javier López Ramón y señora Ana Mariuxi Loor Alarcón, por sus propios y personales derechos, ceden a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. la totalidad de sus cien Participaciones Sociales; los cónyuges señor Andrés Alberto Rosero Molestina y señora Carolina María Rodríguez Escobar ceden a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. la totalidad de sus cien Participaciones Sociales; los cónyuges señor Alfonso Borja Mora y señora Tatiana Verónica Calderón Castelo ceden a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE II, CORP. la totalidad de sus cien participaciones sociales; y, finalmente los cónyuges señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso y señora María Belén Viteri Burbano de Lara ceden a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE II, CORP. la totalidad de sus cien participaciones sociales, quedando el cuadro de participaciones y socios conformado de la siguiente forma:

	SOCIO	CAPITAL	No. PARTICIP.	%
1	CLASIFICADOS ONLINE I, CORP.	$ 200,00	200	50 %
2	CLASIFICADOS ONLINE II, CORP.	$ 200,00	200	50 %
	TOTAL	$ 400,00	400	100%

CUARTA.- RENUNCIA Y ACEPTACION: La venta de las Participaciones Sociales comprende también todos los derechos societarios y económicos correspondientes a las mismas, y todos los demás bienes y derechos que legal y estatutariamente corresponda a los CEDENTES en su carácter de titulares de las Participaciones, sin limitación de ninguna

naturaleza.- Por una parte, los CEDENTES, los cónyuges señor Esteban Javier López Ramón y señora Ana Mariuxi Loor Alarcón; los cónyuges señor Andrés Alberto Rosero Molestina y señora Carolina María Rodríguez Escobar; los cónyuges señor Alfonso Borja Mora y señora Tatiana Verónica Calderón Castelo; y, los cónyuges señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso y señora María Belén Viteri Burbano de Lara, una vez perfeccionada la presente cesión de Participaciones, renuncian expresamente a todos los derechos y participaciones que les corresponde en la Compañía mencionada.- Por otra parte, las CESIONARIAS, CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. y CLASIFICADOS ONLINE II, CORP., debidamente representadas por el señor Doctor Arturo Moscoso Moreno, en su calidad de Apoderado General, aceptan la cesión de los derechos y participaciones que les corresponden a los CEDENTES en el capital social de la Sociedad, así como todos los deberes y obligaciones estipulados en el contrato de constitución de la Compañía, conforme la cláusula tercera del presente documento.- Los CEDENTES mantendrán indemne a las CESIONARIAS de las contingencias relacionadas con la Sociedad y las Participaciones, en los términos y condiciones acordados en este Contrato.- **QUINTA.- PRECIO**: Los CEDENTES valoran las Participaciones Sociales que ceden y traspasan en favor de los CESIONARIOS en la suma total y única de **US$132.000,00 (ciento treinta y dos mil dólares estadounidenses)** que reciben de conformidad, según lo que sigue a continuación: (a) Retención en Escrow de la suma de

US$15.000,00 (quince mil dólares estadounidenses) según se establece en la Cláusula Sexta de este Contrato; y (b) Transferencia bancaria a la fecha de suscripción de este Contrato, por los montos que se establecen más abajo, los cuales corresponden a: (i) A los cónyuges Esteban Javier López Ramón y señora Ana Mariuxi Loor Alarcón la suma de US$ 29.250,00 (dólares estadounidenses veintinueve mil doscientos cincuenta) correspondiente a 100 participaciones sociales, a la siguiente cuenta:

15.000

29.250

Transferir a:	Esteban Javier López Ramón – Citibank New York
SWIFT:	CITIUS33
ABA:	021000089
Para acreditar a la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón – Banco Pichincha Panamá S.A.
SWIFT:	PICHPAPA
Cuenta. No.:	36049746
Para la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón
Cuenta No.:	1009901551
Dirección del Banco:	Edificio PH Parque Urraca Planta Baja entre Federico Boyd y Balboa, Panamá.
Teléfono del Banco:	

(ii) A los cónyuges Andrés Alberto Rosero Molestina y señora Carolina María Rodríguez Escobar la suma de US$ 29.250,00 (dólares estadounidenses veintinueve mil doscientos cincuenta) correspondiente a 100 participaciones sociales, a la siguiente cuenta:

Transferir a:	Esteban Javier López Ramón – Citibank New York
SWIFT:	CITIUS33
ABA:	021000089
Para acreditar a la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón – Banco Pichincha Panamá S.A.
SWIFT:	PICHPAPA
Cuenta. No.:	36049746
Para la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón
Cuenta No.:	1009901551
Dirección del Banco:	Edificio PH Parque Urraca Planta Baja entre Federico Boyd y Balboa, Panamá.
Teléfono del Banco:	

(iii) A los cónyuges Alfonso Borja Mora y señora Tatiana Verónica Calderón Castelo la suma de US$ 29.250,00 (dólares estadounidenses veintinueve mil doscientos cincuenta) correspondiente a 100 participaciones sociales, a la siguiente cuenta:

Transferir a:	Esteban Javier López Ramón – Citibank New York
SWIFT:	CITIUS33
ABA:	021000089
Para acreditar a la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón – Banco Pichincha Panamá S.A.
SWIFT:	PICHPAPA
Cuenta. No.:	36049746
Para la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón
Cuenta No.:	1009901551
Dirección del Banco:	Edificio PH Parque Urraca Planta Baja entre Federico Boyd y Balboa, Panamá.
Teléfono del Banco:	

(iv) A los cónyuges Gregorio Xavier Ormaza Donoso y señora María Belén Viteri Burbano de Lara la suma de US$ 29.250,00 (dólares estadounidenses veintinueve mil doscientos cincuenta) correspondiente a 100 participaciones sociales, a la siguiente cuenta:

Transferir a:	Esteban Javier López Ramón – Citibank New York
SWIFT:	CITIUS33
ABA:	021000089
Para acreditar a la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón – Banco Pichincha Panamá S.A.
SWIFT:	PICHPAPA
Cuenta. No.:	36049746
Para la cuenta de:	Esteban Javier López Ramón
Cuenta No.:	1009901551
Dirección del Banco:	Edificio PH Parque Urraca Planta Baja entre Federico Boyd y Balboa, Panamá.
Teléfono del Banco:	

Las CESIONARIAS correrán con todo costo, gasto o comisión bancaria por cualquier depósito o transferencia de los fondos que deba hacer a la cuenta de los CEDENTES, conforme a lo

estipulado en el presente Contrato.- Los CEDENTES manifiestan que todos ellos han elegido la cuenta bancaria de titularidad del Señor Esteban Javier López Ramón para recibir los pagos que les corresponden en concepto de precio, con lo que prestan expresa conformidad. En consecuencia los CEDENTES liberan a las CESIONARIAS de cualquier responsabilidad que pudiera tener origen en la disposición o distribución de los fondos, o cualquier otra circunstancia que pudieran suscitarse entre el Sr. López Ramón y el resto de los CESIONARIOS al respecto.- **SEXTA.- RETENCIÓN DE LA PORCIÓN DE PRECIO CORRESPONDIENTE AL ESCROW.-** La suma de US$ 15.000,00 (quince mil dólares estadounidenses) será retenida en una cuenta Escrow para garantizar a las CESIONARIAS, en la fecha de suscripción de este Contrato y por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la presente fecha, como garantía de las obligaciones asumidas por los CEDENTES, respecto de pasivos de la Sociedad.- Las partes suscriben en forma contemporánea a la presente Cesión un Contrato de Escrow o Plica en los términos razonables y aceptados por todos, y la suma indicada en el párrafo anterior será retenida por las CESIONARIAS, generando intereses a favor del CEDENTE, de conformidad con la tasa que las partes razonablemente estipulen por el plazo de un año. Dicha suma será liberada de acuerdo a lo pactado por el CEDENTE y el CESIONARIO en dicho Contrato de Escrow o de Plica, quedando en todo momento disponible para el cumplimiento de las obligaciones del CEDENTE con arreglo a lo que allí se estipule.- **SEPTIMA-**

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.- Como garantía de celebración del presente Contrato y adquisición de las Participaciones por parte de las CESIONARIAS, los CEDENTES efectúan las siguientes declaraciones y garantías: UNO. Garantías jurídicas: Uno punto uno. Que la Sociedad es una sociedad debidamente organizada y constituida bajo las leyes de la República de Ecuador y registrada bajo el número dieciséis diecisiete setenta y dos-dos mil nueve, RUC Número diecisiete noventa y dos diecisiete cinco D ochenta y nueve cero cero uno del Registro Mercantil de la Superintendencia de Compañías.- UNO PUNTO DOS.- Que, a la fecha de la firma de este Contrato, no se ha decidido por parte de la Asamblea General de Socios, ningún proceso de disolución o liquidación o reorganización societaria o proceso de fusión de la Sociedad.- UNO PUNTO TRES.- Que a la fecha de firma del presente Contrato, el capital social de la Sociedad es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas acciones con un valor nominal de un dólar (US$1.00) por cada Participación y tiene las características que surgen de su contrato social o Estatuto y sus reformas (en caso de aplicar).- UNO PUNTO CUATRO.- Que las Participaciones Sociales han sido válidamente emitidas y totalmente pagadas, y sobre las mismas no existen gravámenes o acciones pendientes a la fecha de firma de este Contrato. No existen a la fecha de firma de este Contrato aumentos de capital en trámite, ni se encuentran pendientes de emisión otras Participaciones Sociales, cualquiera sea su tipo, ni bonos, ni otro tipo de obligaciones.- UNO PUNTO

CINCO.- Que a la fecha de firma del presente Contrato, la Sociedad no ha otorgado poderes especiales o generales, inscritos o no; por lo tanto, no tiene poderes vigentes.- UNO PUNTO SEIS.- Que a la firma del presente Contrato, el Registro de Actas de Junta de Socios de la Sociedad está completo y en perfecto estado, con todas las firmas de las personas que correspondan. El mismo contiene un detalle completo de todas las Juntas de Socios, ordinarias y extraordinarias, celebradas a la fecha de firma del presente Contrato.- UNO PUNTO SIETE.- Que a la fecha de firma del presente Contrato, el Libro Talonario de Participaciones de la Sociedad está completo y en perfecto estado, con todas las firmas de las personas que correspondan, y contiene las inscripciones completas y correctas de la totalidad de las Participaciones emitidas de la Sociedad.- UNO PUNTO OCHO.- Que en la fecha de suscripción del presente Contrato, los CEDENTES entregan a las CESIONARIAS los títulos originales de las Participaciones Sociales, el Estatuto Social de la Sociedad, los registros de Participaciones, actas y gravámenes de la Sociedad y el sello corporativo de la Sociedad, los Contratos vigentes de la Sociedad, la solicitud de registro de la marca Plusvalía, patentes, invenciones, dominios, software y todo otro tipo de activo fijo o corriente, tangible e intangible que corresponda.- DOS.- Capital representado: DOS PUNTO UNO.- Que las Participaciones Sociales se encuentran válida y totalmente emitidas, pagadas, libres de toda deuda o gravamen y representan el cien por ciento (100%) del capital emitido, suscrito e integrado de la

Sociedad, y confieren el ciento por ciento (100%) de los votos de la misma.- DOS PUNTO DOS.- Que a la fecha de firma del presente Contrato, no hay suscripciones, derechos de conversión, "warrants" u otro tipo de acuerdos, contratos de opción, de colocación privada, de compra o venta de Participaciones, fideicomisos de votos, restricciones sobre los derechos de los Socios de la Sociedad, convenio alguno de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.- DOS PUNTO TRES.- Que a la fecha de firma del presente Contrato, no hay ningún prospecto o memorando de colocación relativo a cualquier oferta o emisión de valores por la Sociedad.- DOS PUNTO CUATRO.- Que a la fecha de firma del Presente Contrato no existen ofrecimientos o encomiendas a terceras personas, o promesas o aceptación de ninguna venta o adquisición de la Compañía bajo ningún concepto, incluyendo fusión del negocio o de los Activos relacionados con éste en todo o en parte, y los CEDENTES no han negociado o suscrito ningún documento que evidencie un compromiso en este sentido.- DOS PUNTO CINCO.- Que a la fecha de firma del Presente Contrato los CEDENTES son titulares de las Participaciones en la forma que se indica en el Anexo B de este Contrato, y son legalmente capaces para vender las mismas. Por su parte, a la fecha de firma del presente Contrato, ni la Sociedad ni los CEDENTES han celebrado ningún acuerdo que restrinja la posibilidad de vender o transferir sus Participaciones Sociales.- TRES. Autoridad de los Vendedores: El presente Contrato es debidamente firmado por los CEDENTES, y constituye y establece las obligaciones

de los mismos. La suscripción del presente Contrato por los CEDENTES y la consumación de la transacción de acuerdo al presente no: (a) producirá un conflicto con, violará o resultará en, una violación a los términos o condiciones, ni constituirá un incumplimiento respecto de (i) el Estatuto Social de la Sociedad, o cualquier contrato, acuerdo, cualquier instrumento u obligación respecto del cual la Sociedad sea parte o por el cual la Sociedad o los Activos Tangibles e Intangibles (tal como el término se define más adelante) y corrientes y no corrientes, estén vinculados o afectados, o (ii) cualquier Ley, regulación, ordenanza o decreto respecto del cual la Sociedad o cualquiera de los Activos Tangibles e Intangibles, corrientes y no corrientes, estén vinculados o sea sujeto, o (b) resulte de la creación o imposición de algún gravamen, derecho de garantía real, cargo, restricción o derecho, incluidos derechos de terminación o cancelación, con respecto a, o que de alguna manera afecten adversamente a la Sociedad.- CUATRO. Actividades Comerciales.- CUATRO PUNTO UNO.- Que la Sociedad se dedica a la administración y explotación de la página web ubicada en la url:www.plusvallia.com.ec (en adelante el Sitio Web), registrado por la Sociedad ante la autoridad competente, cuyo objeto es la provisión de servicios de publicidad y alojamiento de contenidos propios y de terceros vinculados con los negocios inmobiliarios y afines, lo que en adelante podrá denominarse el Negocio.- CUATRO PUNTO DOS.- Para la administración del Sitio Web la Sociedad utiliza la obra de Software registrada bajo el número número treinta

y cinco trescientos diecinueve de titularidad de la Compañía (en adelante el Software) y la marca "Plusvalía" solicitada bajo las clases treinta y seis y treinta y ocho, cuyo trámite de registración se encuentra pendiente de finalización, de propiedad de la Sociedad (en adelante la "Marca").- CUATRO PUNTO TRES.- Que a la fecha de firma del presente Contrato, la Sociedad no es titular de ninguna patente, ni tiene ninguna solicitud de patente en trámite, ni los CEDENTES tienen conocimiento que la Sociedad tenga vinculación con alguna actividad que infrinja alguna patente, solicitud de patente, marca registrada, nombre comercial o marca de servicio, dominio de cualquier extensión o cualquier otra naturaleza de derecho de propiedad de terceros.- CUATRO PUNTO CUATRO.- Al respecto, los CEDENTES declaran que la autoría del Software corresponde en forma única y exclusiva al Señor Iván Andrés Viteri Trujillo, quien conserva los derechos de autoría al respecto, quien ha cedido en forma total y completa la titularidad y posesión del Software a la Sociedad.- CUATRO PUNTO CINCO.- Los CEDENTES declaran y garantizan que la Marca, el Dominio y el Software no están restringidos y que no existen terceras personas con derechos sobre los mismos ni se han otorgado licencias para su uso y goce, y que la Marca es la única necesaria para la explotación del Negocio.- CINCO.- Deudas y Pasivos/Otros Registro Contables: CINCO PUNTO UNO.- Pasivos. Que a la firma del presente Contrato, la Sociedad no tiene pasivos ni obligaciones de ninguna naturaleza. La Sociedad tampoco es parte en, ni está obligada por, ningún contrato, acuerdo,

alquiler, garantía, fianza u otra obligación oral o escrita, excepto por el Contrato de Cesión de Software que se acompaña al presente bajo Anexo D.- CINCO PUNTO DOS.- Otros Registros Contables. Que a la fecha de firma del presente Contrato, y con relación a los derechos que conceden las Participaciones, no existen reservas, aportes a cuenta de futuras capitalizaciones, créditos o préstamos o utilidades acumuladas.- SEIS. Activos: SEIS PUNTO UNO. Que a la fecha de suscripción del presente Contrato, la Sociedad posee el Sitio Web, el Software y ha explotado la Marca y solicitado su registración, así como también es propietario de los demás Activos Tangibles e Intangibles que se detallan en el Anexo E y que son utilizados en la explotación del Negocio. La Sociedad es legítimo propietario y poseedor de los derechos que conceden los mismos. La Sociedad es la única y exclusiva titular de los Activos Tangibles e Intangibles.- SEIS PUNTO DOS.- Que a la fecha de firma del presente Contrato ningún reclamo o juicio se ha iniciado con relación a los Activos Tangibles e Intangibles, y los CEDENTES no tienen conocimiento de ningún reclamo o conflicto al respecto.- SEIS PUNTO TRES.- Los CEDENTES declaran y garantizan que en la fecha de firma del presente Contrato la Sociedad tiene y tendrá la libre, pública y pacífica posesión de los Activos Tangibles e Intangibles, los que no reconocen hipotecas, prendas, embargos, promesas de venta, ni ninguna otra restricción al dominio ni a su libre explotación comercial y disposición.- SEIS PUNTO CUATRO.- Los CEDENTES declaran y garantizan que la Sociedad no ha

otorgado licencias ni ningún otro tipo de autorizaciones para el uso de los Activos Tangibles e Intangibles.- SIETE. Impuestos.- SIETE PUNTO UNO.- La Sociedad ha presentado todas las declaraciones impositivas e información relativa a impuestos nacionales o municipales, y ha remitido notificaciones impositivas, cuentas e información respecto de impuestos nacionales, provinciales o municipales.- SIETE PUNTO DOS. Los CEDENTES declaran y garantizan que a Sociedad no tienen pendiente ningún tipo de auditoría, inspección, u acción del gobierno nacional, de los gobiernos provinciales ni de las municipalidades con relación a impuestos.- SIETE PUNTO TRES.- Los CEDENTES declaran y garantizan que al día de suscripción del presente Contrato la Sociedad no ha sido notificada de ninguna falta por el incumplimiento respecto del pago de ningún impuesto, tasa, carga o contribución, ya sea nacional, provincial o municipal y no existe ni ha existido ningún estado de hecho que pueda dar lugar a la fijación de una obligación impositiva contra la Sociedad.- OCHO. Acciones Legales.- Los CEDENTES declaran y garantizan que a la firma del presente Contrato, la Sociedad no es parte, o ha sido notificada, o está sujeta, a ningún tipo de demanda o reclamos en procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, laborales o de cualquier naturaleza, que nazca o se genere de arbitrajes, acciones legales y administrativas o inspección del gobierno, presentadas por o en contra de la Sociedad. Los CEDENTES no tienen conocimiento de ningún evento que pueda dar origen a reclamo por daños y perjuicios contra la Sociedad.-

NUEVE. Contingencia Laboral.- Los CEDENTES declaran y garantizan que a la firma del presente Contrato, la Sociedad ha contratado al personal que se detalla en el Anexo F. Al respecto los CEDENTES declaran y garantizan que la Sociedad ha cumplido con todas las obligaciones laborales y provisionales que estuvieran a su cargo y que no existe ningún otro tipo de contratación de personal o empleados, y por lo tanto la Sociedad no será pasible u objeto de ningún tipo de reclamación o incumplimiento al respecto.- Los CEDENTES declaran y garantizan que no es necesario ninguna notificación, consentimiento, aprobación, licencia, permiso o renuncia por parte de la Sociedad o de cualquier otro organismo, para firmar el presente Contrato y perfeccionar la transferencia de las Participaciones aquí prevista.- DIEZ. Honorarios de Gerentes: Que a la firma del presente Contrato, la Sociedad no ha aprobado ni adeuda dietas u honorarios a sus Gerentes o Directores.- ONCE.- Documentación. Los CEDENTES declaran y garantizan que ninguna documentación relacionada con el presente Contrato contiene información errónea u omisiones en las declaraciones, ni conduce a error alguno.- DOCE. Garantía de las CESIONARIAS. Como garantía de celebración del presente Contrato, las CESIONARIAS, a través de su Apoderado General, efectúan las siguientes declaraciones y garantías: DOCE PUNTO UNO. El presente Contrato es debidamente firmado por las CESIONARIAS y constituye y establece las obligaciones de éstas. En la fecha de suscripción del presente Contrato las CESIONARIAS cuentan

con las autorizaciones y aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos sociales, para la celebración de este Contrato. La suscripción del presente Contrato por las CESIONARIAS y la consumación de la transacción de acuerdo al presente no: (a) producirá un conflicto con, violará o resultará en, una violación a los términos o condiciones, ni constituirá un incumplimiento respecto de (i) los estatutos sociales de las CESIONARIAS, o cualquier contrato, acuerdo cualquier instrumento u obligación respecto del cual las CESIONARIAS sean parte o estén vinculadas o afectadas, o (ii) cualquier Ley, regulación, ordenanza o decreto respecto del cual las CESIONARIAS estén vinculadas o sean sujeto.- **OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En la fecha de suscripción del presente Contrato los CEDENTES y las CESIONARIAS y contra el recibo de las transferencias bancarias a la que hace referencia la Cláusula Quinta, se obligan a (i) la celebración del Escrow Agreement en la forma que se establece en la Cláusula Quinta; y (ii) la celebración del contrato de Indemnidad y no competencia por parte de los CEDENTES y el señor Iván Andrés Viteri Trujillo.- Los CEDENTES entregarán las CESIONARIAS: a. Las Participaciones, debidamente cedidas por escritura pública a favor de las CESIONARIAS. b. Original del Estatuto Social y demás documentación societaria, tales como original del Sello Corporativo y de los Registros de Participaciones, Actas y Gravámenes de la Sociedad.- c. Cartas de renuncia de los Gerentes salientes de la Sociedad.- d. Los originales de los Registros de Dominio, y Software, y de la solicitud de registro

de la Marca, junto con la certificación otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en la que consta que la Marca no ha recibido oposición.- e. Los originales de los formularios de tasas únicas y de todos los recibos pagados en concepto de impuestos por la Sociedad.- **NOVENA.- NO COMPETENCIA**: Por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del presente Contrato los CEDENTES, sea en forma directa o indirecta o a través de una entidad controlada directa o indirectamente el mismo, se obliga a, (i) no realizar actividad alguna similar al Negocio tal como opera al día de hoy, como dueño, consultor, gerente, asociado, empleado, socio representante; o (ii) no solicitar, incentivar o intentar influir sobre algún cliente, empleado, consultor, contratista o proveedor de las CESIONARIAS, sus subsidiarias, vinculadas y vinculantes o sus asociados, a cesar en el Negocio o terminar con sus trabajos con las CESIONARIAS, la Sociedad, o con sus asociados; (iii) no solicitar, directa o indirectamente o a través de terceras personas el registro de dominios o marcas similares a las de propiedad de la Sociedad en Ecuador o fuera del país, en cualquier extensión o Clase o nomenclador; (iv) no desarrollar para sí o para terceras personas, en forma directa o indirectamente negocios, unidades de negocio, desarrollos de software o cualquier otra aplicación similar a las utilizadas para la explotación del Negocio, correspondiente a software o cualquier otra herramienta técnica o tecnológica; (v) no desarrollar por sí o por terceras personas negocios comerciales vinculados con servicios de publicidad relativos a

los negocios inmobiliarios en la red Internet.- Los CEDENTES tienen conocimiento que las restricciones establecidas en el presente punto son razonables y necesarias para proteger los intereses de las CESIONARIAS, y que cualquier violación a lo dispuesto en el presente punto resultará un daño irreparable para las CESIONARIAS y la Sociedad, no pudiendo ser la indemnización un remedio adecuado para solucionar tal perjuicio.- Por tal motivo, las CESIONARIAS estarán plenamente autorizadas a hacer valer sus derechos ante el tribunal arbitral designado en este Contrato según lo dispuesto en la Cláusula Decimo Cuarta del mismo, sobre toda ganancia o ingreso de los CEDENTES que provenga de tales violaciones. Si algún compromiso asumido en el presente punto o la aplicación de alguno de estos resultaren nulos o no exigibles, el resto de los compromisos asumidos o su aplicación no se verán afectados por dichas anulaciones.- **DECIMA.- INCUMPLIMIENTO/INDEMNIZACIÓN: UNO**. Los CEDENTES se obligan a garantizar y mantener indemne las CESIONARIAS y a sus mandatarios, directores, funcionarios, empleados, consultores, representantes, sucesores y cesionarios, en forma conjunta e individual, contra todo y cualquier reclamo, daño, pérdida, costos y gastos o cualquier disminución que sufra el patrimonio de la Sociedad como consecuencia de la aparición de algún Pasivo (según se define en la Cláusula siguiente). Dicha indemnización incluirá pero no estará limitada a: eventuales pérdidas, daños, costos, responsabilidad, honorarios legales razonables, gastos necesarios de cualquier naturaleza, pagos, de los cuales

cualquiera de ellos o la Sociedad, devenga sujeto como resultado de la aparición de dicho Pasivo.- DOS.- Se entiende por Pasivo a todo aquel pasivo imputable a la Sociedad, cualquiera fuere su título, causa o naturaleza -y en la medida que sea legalmente exigible- y de fecha anterior a la fecha de firma del presente Contrato, que (i) no estuviere reflejado o reservado en la contabilidad de la Sociedad ni fuera denunciado por los CEDENTES en el presente Contrato, o bien (ii) resulte o sea consecuencia de cualquier inexactitud o incumplimiento de alguna declaración o garantía manifestada por los CEDENTES en el presente Contrato, o bien (iii) resulte en la inexistencia de los Activos Tangibles e Intangibles de la Sociedad o en deficiencias en las garantías dadas acerca de éstos por los CEDENTES, o bien (iv) cualquier responsabilidad extracontractual de la Sociedad que resulte de eventos ocurridos con anterioridad a la firma del presente Contrato, sobre la cual no se hayan hecho reservas (en adelante los "Pasivos").-TRES.- La garantía de indemnidad mencionada en la presente cláusula se mantendrá vigente por el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. A los fines de las garantías e indemnidades a que se obliga los CEDENTES de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, las partes convienen que el Precio de la Cesión representa el valor de compra de las Participaciones, sin tener en cuenta los eventuales Pasivos que pudieran existir y tomando como ciertas las declaraciones y garantías efectuadas por los CEDENTES. Así, la aparición de eventuales Pasivos en los términos antes indicados,

implica que el Precio de la Cesión acordado en el presente Contrato no es el que corresponde al valor de las Participaciones, debiendo por ello los CEDENTES reembolsar al Comprador el 100% del monto por tales eventuales Pasivos, en la forma y bajo el procedimiento previsto en la Cláusula Decimo Primera.- CUATRO.- Las partes acuerdan expresamente que a los fines de determinar si cualquier Pasivo se encuentra incluido dentro del plazo de garantía establecido en el numeral anterior, deberá considerarse el momento en que las CESIONARIAS denuncien a los CEDENTES la aparición de algún Pasivo en la forma que se establece en la Cláusula Décimo Primera, quedando obligado los CEDENTES al pago de dicho Pasivo denunciado, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento indicado en dicha cláusula.- CINCO. A los efectos de hacer efectiva las garantías e indemnidades a que se obligan los CEDENTES de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, las partes convienen que, en garantía de las mismas, las CESIONARIAS utilizarán en primer término la suma retenida en Escrow según se establece en el Contrato de Escrow.- **DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO: UNO.-** Dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que las CESIONARIAS tomen conocimiento de cualquier circunstancia comprendida dentro de las garantías e indemnidades previstas en el Contrato, deberá notificarlo por escrito a los CEDENTES. De no realizar la notificación en este término, se entenderá que las CESIONARIAS han renunciado a su derecho de reclamar a los CEDENTES tales garantías e

indemnidades en relación con los Pasivos, y éstos últimos quedan relevados de todo tipo de responsabilidad respecto a los mismos.- DOS.- Recibida la notificación por escrito mencionada en el numeral precedente, los CEDENTES dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario para efectuar las observaciones que considere que pudieran corresponder.-TRES.- Vencido el plazo establecido en el numeral precedente de la presente cláusula sin que los CEDENTES hubieren hecho manifestación alguna, el CESIONARIO dispondrá de la suma necesaria a fin de que el mismo proceda al pago del Pasivo reclamado sin más notificación. Al respecto, los CEDENTES se obligan a suscribir la documentación que fuera necesaria a los efectos de que las CESIONARIAS pudieran disponer de los fondos retenidos en la Cuenta Bancaria. En caso que el monto del Pasivo excediera la suma del monto retenido por el CESIONARIAS en virtud del Contrato de Escrow el monto del Pasivo deberá ser abonado por los CEDENTES a las CESIONARIAS dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula.- CUATRO.- Si existiere discrepancia entre el CESIONARIAS y los CEDENTES respecto a la existencia o magnitud de los Pasivos, las partes se comprometen a someter la cuestión a la decisión de Ernst & Young (oficina Ecuador), de tratarse un tema exclusivamente contable. De tratarse de un tema jurídico, y aún cuando tuviera connotaciones contables, dicha cuestión se someterá a la decisión de arbitraje en derecho según lo indicado en la Cláusula décimo cuarta del Contrato de Cesión

de Participaciones Sociales. Los costos y costas del arbitraje o decisión de Ernst & Young, según sea el caso, serán a cargo de la parte que resulte perdedora. En los casos en que Ernst & Young o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, determinen que existiese un Pasivo y los CEDENTES deben indemnizar el monto de los mismos, los CEDENTES deberá realizar dicho pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal decisión quede ejecutoriada. En caso de incumplimiento de los CEDENTES con el pago de los Pasivos de acuerdo a lo mencionado en la presente cláusula, los mismos se obligan a pagar un interés moratorio de dos por ciento (2%) mensual sobre la suma adeudada.- En caso que los CESIONARIOS no arbitraran los medios necesarios para devolver en tiempo y forma el saldo de la cuenta escrow a los CEDENTES, una vez vencido el plazo de la constitución del Importe en Garantía, las CESIONARIAS se obligan a pagar un interés moratorio de dos (2%) mensual sobre la suma adeudada.- **DECIMA SEGUND.- MISCELÁNEAS**.- Gastos. Cada una de las partes deberá soportar sus propios gastos con relación al presente Contrato, hasta la firma de la misma, incluidos, pero sin limitar, los honorarios de los asesores legales, contables y otros asesores.- Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse con motivo del presente Contrato deberán ser por escrito a las siguientes direcciones: Los CEDENTES: señor Alfonso Borja Mora: Dirección: Calle El Monitor ciento sesenta y ocho y Quiteño Libre: Teléfono: cinco noventa y tres nueve noventa y siete treinta y cuatro

cuatrocientos setenta.- Mail: alfonso@plusvalia.com.ec.- Los CEDENTES serán notificados todos ellos en una (1) única notificación a la dirección precedentemente indicada y la manifestación de cualesquiera de ellos se entenderá realizada en cabeza de todos ellos. Los CEDENTES liberan a las CESIONARIAS de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en virtud de alguna desinteligencia que se suscitara entre los CEDENTES al respecto, toda vez que en lo que respecta a la comunicación con las CESIONARIAS, se entiende que cada uno de los CEDENTES representa a todos los demás y al conjunto.- Las CESIONARIAS: Atte: Arturo Moscoso Moreno: Dirección: dieciocho de Septiembre número doscientos trece y Avenida Seis de Diciembre, Edificio Seis de Diciembre, Oficina doce-A: Teléfono: cero noventa y dos noventa y uno noventa y tres sesenta y tres.- Correo Electrónico: artumoscoso@uio.satnet.net.- Encabezamiento. Títulos. Los encabezamientos de los distintos puntos del presente Contrato se incluyen sólo a modo de referencia, y no definen, limitan ni constituyen una interpretación de dichos puntos.- Anexos. El Contrato y sus anexos constituyen un único documento el cual sólo podrá ser modificado por las Partes mediante otro documento escrito suscripto por las mismas.- Divisibilidad. Si una disposición del presente Contrato o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia no fuera válida en cualquier medida, las restantes disposiciones del presente Contrato, no se verán afectadas por tal hecho y cada disposición del presente Contrato será válida y exigible en la mayor medida permitida

por ley.- Comisiones. Las partes se declaran y garantizan mutuamente que en la presente operación no ha intervenido ninguna persona en carácter de comisionista. Sin perjuicio de lo precedente, acuerdan mantenerse indemnes recíprocamente respecto de cualquier daño, pérdida, responsabilidad, costo o gasto (incluidos los judiciales y honorarios legales) que surjan con motivo o relacionados con algún reclamo a esa parte por algún acuerdo, oral o escrito, celebrado con algún intermediario.- **DECIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes mantendrán en confidencialidad y causarán que sus afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, agentes y consultores, mantengan en confidencialidad cualquier información oral o escrita obtenida de la otra parte en conexión con este Contrato, salvo por aquella información que (i) se encuentre disponible al público en general; (ii) haya sido proporcionada a las partes por tercero sin obligación de no revelar dicha información; (iii) se encuentre a disposición de las partes con anterioridad a la fecha de este Contrato sin obligación de las partes de no revelar dicha información; o (iv) deba ser revelada por cualquiera de las partes en cumplimiento de cualquier disposición de cualquier ley, reglamento, orden, decreto o sentencia de cualquier autoridad o tribunal competente.- Cualquier anuncio público o publicidad similar con respecto a este Contrato o a las transacciones contempladas en el mismo, será emitido en todo caso en el momento y en la manera en que los CEDENTES y las

CESIONARIAS en conjunto acuerden por escrito.- **DECIMO CUARTA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones constantes en el presente contrato y cualquier desacuerdo que surja entre ellas, relacionado a la aplicación, interpretación, ejecución, validez, terminación o incumplimiento, de cualquiera de las cláusulas u obligaciones constantes en este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo en un plazo máximo de treinta días, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse al procedimiento de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y si este no diere resultado favorable para cualquiera de las partes, a la decisión del Tribunal de Arbitraje de este Centro, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: UNO.- El Tribunal estará conformado por tres árbitros, uno designado por cada parte y un tercero que será nombrado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y será elegido por sorteo realizado por el mencionado Centro, de la lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, quién deberá ser conocedor de la materia del arbitraje. En caso que las partes no designen su árbitro en un plazo de 15 días contados desde el inicio del procedimiento arbitral, el Director del Centro de

Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito procederá a designar a dicho(s) árbitro(s); DOS. Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje en derecho, administrado y confidencial y quedan facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; TRES. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, CUATRO. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fuesen necesarios para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el doctor Arturo Moscoso Moreno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil quinientos ochenta.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los

comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo lo cual doy fe.**

f) SR. ESTEBAN JAVIER LÓPEZ RAMÓN

C.C. 1720592589 **C.V.** 097-0103

f) SRA. ANA MARIUXI LOOR ALARCÓN;

C.C. 0945794987 **C.V.** 111.0009

f) SR. ANDRÉS ALBERTO ROSERO MOLESTINA

C.C. [illegible] **C.V.** 110-0159

f) SRA. CAROLINA MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR;

C.C. [illegible] **C.V.**

f) SR. ALFONSO BORJA MORA

C.C. [illegible] **C.V.** 099-0624

f) SRA. TATIANA VERÓNICA CALDERÓN CASTELO

C.C. [illegible] **C.V.** 115-0035

f) SR. GREGORIO XAVIER ORMAZA DONOSO

C.C. 1707764245 C.V. 170-0070

f) SRA. MARÍA BELÉN VITERI BURBANO DE LARA

C.C. 1714274261 C.V. 189-0050

f) DR. ARTURO MOSCOSO MORENO

C.C. 1710011841-0 C.V. 109-0121.

167-

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA NOTARIAL DE LA 5,722 28 marzo 2011
ESCRITURA No. _____ DE_____ DE _____ DE_____
NOTARIA Primera

POR LA CUAL:

la sociedad denominada **Clasificados Online I Corp.,** otorga Poder General a favor del señor **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO,** portador de la cédula de identidad No. 171001184-4 y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA,** con domicilio en 18 de Septiembre No. 213 y 6 de Diciembre, Edificio 6 de Diciembre, Of 12 A y Edificio Plaza 2000 Torre B, piso 7, en la Av. 12 de Octubre N 24-593 y Francisco Salazar, Quito, Ecuador respectivamente y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011).

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS - (5,722) - - - - - - - - - - - - - - - - -

POR LA CUAL, la sociedad denominada **Clasificados Online I Corp.**, otorga Poder General a favor del señor **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, portador de la cédula de identidad No. 171001184-4 y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA**, con domicilio en 18 de Septiembre No. 213 y 6 de Diciembre, Edificio 6 de Diciembre, Of 12 A y Edificio Plaza 2000 Torre B, piso 7, en la Av. 12 de Octubre N 24-593 y Francisco Salazar, Quito, Ecuador respectivamente y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011). - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - Panamá, 28 de marzo de 2011. - - - - - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), ante mí, Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **Clasificados Online I Corp.**, inscrita a la Ficha setecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres (729463), Documento un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis (1938486), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011), que se protocoliza al final de este mismo

instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: **PRIMERO**: Que otorga PODER GENERAL a favor de los señores **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete uno cero cero uno uno ocho cuatro-cuatro (171001184-4) y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete cero seis siete cuatro tres seis cuatro-seis (170674364-6), con domicilio en 18 de Septiembre número doscientos trece (213) y seis (6) de Diciembre, Edificio seis (6) de Diciembre, Of doce (12) A y Edificio Plaza dos mil (2000) Torre B, piso siete (7), en la Av. doce (12) de Octubre número 24-593 y Francisco Salazar, Quito, respectivamente para que actúen **indistintamente** en nombre de **Clasificados Online I Corp.**, y en ejercicio de tal representación, podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, organismos o instituciones de derecho público o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. - - - - - - - - **SEGUNDO**: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de los señores **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA** para actuar **indistintamente** en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: - - - - - - **Uno**: Cumplir con las obligaciones determinadas en el Artículo seis (6) de la Ley de Compañías vigente de la República de Ecuador, en especial, el último inciso, introducido por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías s/n publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de quince (15) de mayo de dos mil nueve (2009). - **Dos**: Al efecto, los Apoderados tienen facultades para suscribir

cualquier documento que sea necesario para el perfeccionamiento de dicho mandato, siendo tan amplio y suficiente como en derecho se requiere para ejercer su mandato e incluye las disposiciones constantes en el Artículo cuarenta y cinco (45) del Código de Procedimiento Civil, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del presente poder. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tres: Así también, los Apoderados quedan expresamente facultados para suscribir la escritura de cesión del cien por ciento (100%) de las participaciones de la Compañía BROLOG CIA. LTDA., en calidad de cesionarios y cualquier otro documento posterior o contemporáneo que sea necesario para el perfeccionamiento de este acto y otros posteriores en los que fuera necesario representar a **Clasificados Online I Corp.**, en su calidad de titular de participación social de BROLOG CIA. LTDA.- -

Cuatro: El apoderado podrá, además, delegar total o parcialmente el presente poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.- -

Cinco: El presente poder no implica responsabilidad alguna de los Apoderados en las obligaciones resultantes para con terceros, mismas que son asumidas en su totalidad por el poderdante y su representada. -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciado ERICK ROGELIO MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad

personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-doscientos treinta y cinco (8-359-235), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011). - Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales CLAUDIA GARCÍA, con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos noventa y uno-setenta y cinco (8-491-75) y DAVID ALVEO, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos diecinueve-mil cuatrocientos diez (8-719-1410), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - - - - - - - - - - - ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS - - - - - - - - - - - - - - - - - - (5,722)- - - - - - - - - - - - - - - - - (Fdos.) ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. - - CLAUDIA GARCÍA.- - DAVID ALVEO. - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.- -COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE - - - - - - - - - - **Clasificados Online I Corp.** - CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MARZO - - - - - - - - - - - - - - - DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)- - - - - - - - - - - - - Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011), se reunió en las oficinas de la Sociedad, la JUNTA DIRECTIVA de **Clasificados Online I Corp**. -

Presidió la reunión el Señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, ambos actuando bajo el titulo Ad-hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos. - - - - - - -

Estaban presentes o representados mediante poder a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: NICOLAS TEJERINA, EUGENIO COSTA VERNIKOS y EMILIO GOMIZELJ.

La Secretaria Ad-hoc informó al Presidente Ad-hoc que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. -

El Presidente Ad-hoc declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar Apoderados para la sociedad para facilitar las operaciones de la misma. - - -

A proposición debidamente hecha y secundada por el Presidente Ad-Hoc, se decidió por unanimidad lo siguiente: - - - - - - - - - - -

- - -- - - - - - - - - - - **SE RESUELVE**: - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, Secretaria Ad-Hoc de la Sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor de los señores **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete uno cero cero uno uno ocho cuatro-cuatro (171001184-4) y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete cero seis siete cuatro tres seis cuatro-seis (170674364-6), con domicilio en 18 de Septiembre número doscientos trece (213) y seis (6) de Diciembre, Edificio seis (6) de Diciembre, Of doce (12) A y Edificio Plaza dos mil (2000) Torre B, piso siete (7), en la Av. doce (12) de Octubre número 24-593 y Francisco Salazar, Quito respectivamente para actuar en nombre y representación de la Sociedad de forma indistinta para lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Uno: Cumplan con las obligaciones determinadas en el Artículo seis (6) de la Ley de Compañías vigente de la República de Ecuador, en especial, el último inciso, introducido por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías s/n publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de quince (15) de mayo de dos mil nueve (2009). -

Dos: Al efecto tiene facultades para suscribir cualquier documento que sea necesario para el perfeccionamiento de dicho mandato, siendo tan amplio y suficiente como en derecho se requiere para ejercer su mandato e incluye las disposiciones constantes en el Artículo cuarenta y cinco (45) del Código de Procedimiento Civil, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del presente poder. -

Tres: Así también, el apoderado queda expresamente facultado para suscribir la escritura de cesión del cien por ciento (100%) de las participaciones de la Compañía BROLOG CIA. LTDA. en calidad de cesionario y cualquier otro documento posterior o contemporáneo que sea necesario para el perfeccionamiento de este acto y otros posteriores en los que fuera necesario representar a **Clasificados Online I Corp.** en su calidad de titular de participación social de BROLOG CIA. LTDA. -

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-hoc declaró cerrada la sesión a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del mismo día. -

(Fdo.) El Presidente Ad-Hoc, PLUTARCO COHEN. - - - - La Secretaria Ad-Hoc, ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quienes suscribimos PLUTARCO COHEN y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, en

nuestro carácter de PRESIDENTE Ad-Hoc y SECRETARIA Ad-Hoc, respectivamente de la Sociedad **Clasificados Online I Corp.** - - - -

- - - - - - - - - - - - - CERTIFICAMOS:- - - - - - - - - - - - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad, celebrada a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).-

(Fdos.) PLUTARCO COHEN. - - - - ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. - - - - -

El suscrito en calidad de abogado en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - - - - - - - - - - - - - - -

(Fdo.) ERICK MUÑOZ M., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011). -

Licdo. LUIS CRUZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO
5 EN Panamá 6 el dia 30 MAR 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 22504
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Es fiel compulsa DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD denominada CLASIFICADOS INLINE I CORP, A FAVOR DEL SR. ARTURO RENE MOSCOSO MORENO Y OTRO, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, el veintiocho de Marzo del año dos mil once, contenida en cuatro fojas útiles; y en fe de ello la confiero en igual numero de fojas, sellada y firmada en Quito, a siete de Abril del año dos mil once.

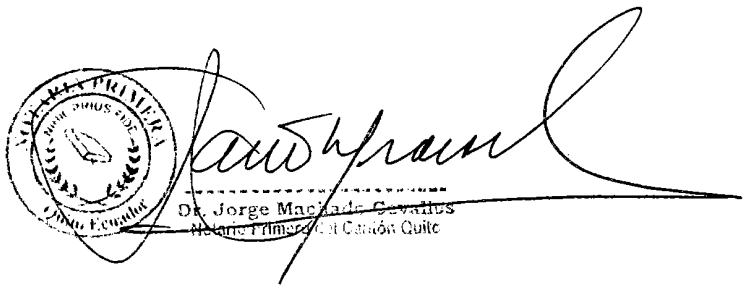

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA NOTARIAL DE LA ESCRITURA No. 5,762 DE 28 DE marzo DE 2011

NOTARIA Primera

POR LA CUAL:

la sociedad denominada **Clasificados Online II Corp.,** otorga Poder General a favor del señor **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO,** portador de la cédula de identidad No. 171001184-4 y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA,** con domicilio en 18 de Septiembre No. 213 y 6 de Diciembre, Edificio 6 de Diciembre, Of 12 A y Edificio Plaza 2000 Torre B, piso 7, en la Av. 12 de Octubre N 24-593 y Francisco Salazar, Quito, Ecuador respectivamente y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011).

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS - (5,762) - - - - - - - - - - - - -

POR LA CUAL, la sociedad denominada **Clasificados Online II Corp.**, otorga Poder General a favor del señor **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, portador de la cédula de identidad No. 171001184-4 y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA**, con domicilio en 18 de Septiembre No. 213 y 6 de Diciembre, Edificio 6 de Diciembre, Of 12 A y Edificio Plaza 2000 Torre B, piso 7, en la Av. 12 de Octubre N 24-593 y Francisco Salazar, Quito, Ecuador respectivamente y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011).- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - Panamá, 28 de marzo de 2011. - - - - - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), ante mí, Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **Clasificados Online II Corp.**, inscrita a la Ficha setecientos veintinueve mil ochocientos treinta y uno (729831), Documento un millón novecientos cuarenta mil trescientos cincuenta (1940350), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011), que se protocoliza al final de este mismo

instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: **PRIMERO**: Que otorga PODER GENERAL a favor de los señores **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete uno cero cero uno uno ocho cuatro-cuatro (171001184-4) y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete cero seis siete cuatro tres seis cuatro-seis (170674364-6), con domicilio en 18 de Septiembre número doscientos trece (213) y seis (6) de Diciembre, Edificio seis (6) de Diciembre, Of doce (12) A y Edificio Plaza dos mil (2000) Torre B, piso siete (7), en la Av. doce (12) de Octubre número 24-593 y Francisco Salazar, Quito, respectivamente para que actúen **indistintamente** en nombre de **Clasificados Online II Corp.**, y en ejercicio de tal representación, podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, organismos o instituciones de derecho público o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. - - - - - - - - **SEGUNDO**: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de los señores **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA** para actuar **indistintamente** en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: - - - - - - **Uno**: Cumplir con las obligaciones determinadas en el Artículo seis (6) de la Ley de Compañías vigente de la República de Ecuador, en especial, el último inciso, introducido por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías s/n publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de quince (15) de mayo de dos mil nueve (2009). - **Dos**: Al efecto, los Apoderados tienen facultades para suscribir

cualquier documento que sea necesario para el perfeccionamiento de dicho mandato, siendo tan amplio y suficiente como en derecho se requiere para ejercer su mandato e incluye las disposiciones constantes en el Artículo cuarenta y cinco (45) del Código de Procedimiento Civil, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del presente poder. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tres: Así también, los Apoderados quedan expresamente facultados para suscribir la escritura de cesión del cien por ciento (100%) de las participaciones de la Compañía BROLOG CIA. LTDA., en calidad de cesionarios y cualquier otro documento posterior o contemporáneo que sea necesario para el perfeccionamiento de este acto y otros posteriores en los que fuera necesario representar a **Clasificados Online II Corp.**, en su calidad de titular de participación social de BROLOG CIA. LTDA.- -

Cuatro: El apoderado podrá, además, delegar total o parcialmente el presente poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado. -

Cinco: El presente poder no implica responsabilidad alguna de los Apoderados en las obligaciones resultantes para con terceros, mismas que son asumidas en su totalidad por el poderdante y su representada. -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciado ERICK ROGELIO MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad

personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-doscientos treinta y cinco (8-359-235), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011). -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales CLAUDIA GARCÍA, con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos noventa y uno-setenta y cinco (8-491-75) y DAVID ALVEO, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos diecinueve-mil cuatrocientos diez (8-719-1410), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - - - - - - - - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS - - - - - - - - - - - - - - - - - - (5,762)- - - - - - - - - - - - - - -

(Fdos.) ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. - - CLAUDIA GARCÍA.- - DAVID ALVEO. - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.- -

- - - -COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE - - -

- - - - - - - - **Clasificados Online II Corp.** - - - - - - - - - - - - -

- - - CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MARZO - - - - - -

- - - - - - - - DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)- - - - - - - - - - - - - -

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011), se reunió en las oficinas de la Sociedad, la JUNTA DIRECTIVA de **Clasificados Online**

II Corp. -
Presidió la reunión el Señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, ambos actuando bajo el titulo Ad-hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos. - - - - - - - -
Estaban presentes o representados mediante poder a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: NICOLAS TEJERINA, EUGENIO COSTA VERNIKOS y EMILIO GOMIZELJ.
La Secretaria Ad-hoc informó al Presidente Ad-hoc que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. -
El Presidente Ad-hoc declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar Apoderados para la sociedad para facilitar las operaciones de la misma. - - -
A proposición debidamente hecha y secundada por el Presidente Ad-Hoc, se decidió por unanimidad lo siguiente: - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - **SE RESUELVE**: - - - - - - - - - - - - -
PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, Secretaria Ad-Hoc de la Sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor de los señores **ARTURO RENE MOSCOSO MORENO**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete uno cero cero uno uno ocho cuatro-cuatro (171001184-4) y **JORGE MEJIA RIVADENEIRA**, portador de la cédula de identidad personal número uno siete cero seis siete cuatro tres seis cuatro-seis (170674364-6), con domicilio en 18 de Septiembre número doscientos trece (213) y seis (6) de Diciembre, Edificio seis (6) de Diciembre, Of doce (12) A y Edificio Plaza dos mil (2000) Torre B, piso siete (7), en la Av. doce (12) de Octubre número 24-593 y Francisco Salazar, Quito respectivamente para actuar en nombre y representación de la Sociedad de forma

indistinta para lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Uno: Cumplan con las obligaciones determinadas en el Artículo seis (6) de la Ley de Compañías vigente de la República de Ecuador, en especial, el último inciso, introducido por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías s/n publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de quince (15) de mayo de dos mil nueve (2009). -

Dos: Al efecto tiene facultades para suscribir cualquier documento que sea necesario para el perfeccionamiento de dicho mandato, siendo tan amplio y suficiente como en derecho se requiere para ejercer su mandato e incluye las disposiciones constantes en el Artículo cuarenta y cinco (45) del Código de Procedimiento Civil, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del presente poder. -

Tres: Así también, el apoderado queda expresamente facultado para suscribir la escritura de cesión del cien por ciento (100%) de las participaciones de la Compañía BROLOG CIA. LTDA. en calidad de cesionario y cualquier otro documento posterior o contemporáneo que sea necesario para el perfeccionamiento de este acto y otros posteriores en los que fuera necesario representar a **Clasificados Online II Corp.** en su calidad de titular de participación social de BROLOG CIA. LTDA. -

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-hoc declaró cerrada la sesión a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del mismo día. -

(Fdo.) El Presidente Ad-Hoc, PLUTARCO COHEN. - - - - La Secretaria Ad-Hoc, ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

24v9

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Quienes suscribimos PLUTARCO COHEN y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Ad-Hoc y SECRETARIA Ad-Hoc, respectivamente de la Sociedad **Clasificados Online II Corp**. - - - -

- - - - - - - - - - - - - CERTIFICAMOS:- - - - - - - - - - - - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha Sociedad, celebrada a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).- (Fdos.) PLUTARCO COHEN. - - - - ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. - - - - -

El suscrito en calidad de abogado en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - - - - - - - - - - - - - - -

(Fdo.) ERICK MUÑOZ M., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011). -

Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CERTIFICADO

5 En Panamá el día 30 MAR 2011
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
bajo el número 22506
sello/timbre Firma

REPUBLICA DE PANAMA

Es fiel compulsa DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD denominada CLASIFICADOS INLINE II CORP, A FAVOR DEL SR. ARTURO RENE MOSCOSO MORENO Y OTRO, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, el veintiocho de Marzo del año dos mil once, contenida en cuatro fojas útiles; y en fe de ello la confiero en igual numero de fojas, sellada y firmada en Quito, a siete de Abril del año dos mil once.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Anexo B

SOCIO		CAPITAL	No. PARTICIP.	%
Esteban Javier López Ramón		$ 100,00	100	25 %
Andrés Alberto Rosero Molestina		$ 100,00	100	25 %
Alfonso Borja Mora		$100,00	100	25%
Gregorio Xavier Ormaza Donoso		$100,00	100	25%
	TOTAL	**$ 400,00**	**400**	**100%**

Anexo C
Copia de Acta que autoriza la Cesión de las Participaciones

ACTA No.
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
BROLOG CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 14h30, se reúnen los socios de la Compañía BROLOG CIA. LTDA., señor Esteban Javier López Ramón, titular de cien participaciones de un dólar cada una; señor Andrés Alberto Rosero Molestina, titular de cien participaciones de un dólar cada una; señor Alfonso Borja Mora, titular de cien participaciones de un dólar cada una; y, el señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso, titular de cien participaciones de un dólar cada una. De tal manera, se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía BROLOG CIA. LTDA, el mismo que es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

El señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso, en su calidad de Presidente de la Compañía presidirá la Junta; y, el señor Esteban Javier López Ramón, en su calidad de Gerente General de la Compañía actuará como Secretario. El Presidente dispone que el Secretario cumpla con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El Secretario constata que los presentes representan el 100% del capital social de la Compañía, los mismos que por unanimidad aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios.

Se propone como único punto del día, la autorización por parte de la Junta General de Socios, para que se realice la siguiente cesión de participaciones sociales:

El señor Esteban Javier López Ramón, por sus propios y personales derechos cede a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. la totalidad de sus cien participaciones sociales; el señor Andrés Alberto Rosero Molestina cede a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE I, CORP. la totalidad de sus cien participaciones sociales; el señor Alfonso Borja Mora cede a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE II, CORP. la totalidad de sus cien participaciones sociales; y, finalmente el señor Gregorio Xavier Ormaza Donoso cede a la Compañía CLASIFICADOS ONLINE II, CORP. la totalidad de sus cien participaciones sociales.

Por lo tanto una vez realizada la sesión aquí estipulada, el capital social de la Compañía quedaría constituido de la siguiente manera:

SOCIO	**CAPITAL**	**No. PARTICIP.**	**%**
CLASIFICADOS ONLINE I, CORP.	$ 200,00	200	50 %
CLASIFICADOS ONLINE II, CORP.	$ 200,00	200	50 %
TOTAL	**$ 400,00**	**400**	**100%**

Los socios aprueban y autorizan por unanimidad la cesión de participaciones sociales a realizarse. Una vez agotado el Orden del Día, siendo las 15h00, el Presidente de la Junta concede un receso de quince minutos para que Secretaría elabore el Acta y apruebe la misma. Siendo las 15h15, se reinstala la sesión y se procede a leer la

presente acta, misma que es aprobada por unanimidad. El señor Presidente da por terminada la Junta, firmando conjuntamente con el Secretario, que lo certifica, y los socios presentes.

Gregorio Xavier Ormaza Donoso
Presidente de la Junta
Socio

Esteban Javier López Ramón
Secretario de la Junta
Socio

Andrés Alberto Rosero Molestina
Socio

Alfonso Borja Mora
Socio

Anexo D
Contrato de Compra Venta y Cesión de Derechos Patrimoniales sobre SoftWare

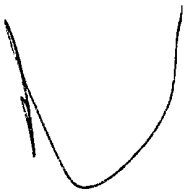

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

CONTRATO DE COMPRA VENTA Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE SOFTWARE

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del presente contrato de compra venta y cesión de derechos patrimoniales sobre el software denominado plusvalia.com.ec por una parte el señor Iván Andrés Trujillo Viteri, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominará como el CEDENTE, y por otra parte el señor Esteban Javier López Ramón, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de BROLOG CIA. LTDA., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, a quien en adelante para efectos de este contrato se denominará CESIONARIA.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. EL CEDENTE creó y desarrolló en el año 2005 el software denominado plusvalia.com.ec, destinado a la publicación y búsqueda de bienes inmuebles en internet. Dicho software ha sido objeto de actualizaciones, siendo la última en el año 2009.

2.2. El CEDENTE ha manifestado su interés real de ceder los derechos patrimoniales sobre el programa de ordenador, detallado en el numeral 2.1., a favor de la CESIONARIA, de tal forma que sea ésta última de manera exclusiva, quien pueda realizar en su beneficio todos los actos de explotación contemplados en la normativa vigente, para este tipo de obras.

TERCERA.- OBJETO: El CEDENTE por medio del presente instrumento, vende, cede y transfiere a favor de la CESIONARIA los derechos patrimoniales sobre el programa de ordenador denominado plusvalia.com.ec, para que ésta pueda explotarlo y disponer de él como mejor conviniere a sus intereses.

CUARTA.- OBLIGACIONES:

4.1. La CESIONARIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proteger el software plusvalia.com.ec.

4.2. La CESIONARIA se compromete a respetar los derechos morales del CEDENTE, especialmente el derecho de paternidad. En lo referente de los derechos de integridad y modificación de la obra se entiende que el CEDENTE por medio de este instrumento concede todas las autorizaciones para que el CESIONARIO proceda según sea necesario a sus intereses y requerimientos.

4.3. El CEDENTE se comprometen a no explotar la obra, ya sea conjuntamente o por separado, pues se entenderá que la cesión de estos derechos le permiten a la CESIONARIA explotar de manera exclusiva la obra.

4.4. El CEDENTE, se compromete a no reclamar derecho alguno, a más del derecho moral que le asiste en su calidad de autor del programa de ordenador, detallado en el numeral 2.1.

4.5. EL CESIONARIO podrá ceder los derechos sobre el software objeto de este contrato a favor de terceros, sin requerir para ello autorización alguna por parte del CEDENTE.

QUINTA.- PLAZO: El plazo de duración del presente Contrato de Cesión de Derechos de Explotación es de cincuenta años, pudiendo renovarse por el mismo período de tiempo si las partes, de mutuo acuerdo, así lo convinieren.

SEXTA: PRECIO: Las partes convienen que el precio por concepto de la cesión de derechos patrimoniales es de US$ 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América), que serán pagados a los CEDENTES al momento de la suscripción de este contrato.

SEPTIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan libre y voluntariamente los términos contenidos en el presente contrato.

OCTAVA: CONTROVERSIAS, CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, y a su ejecución y liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara indicada, y, las siguientes normativas y preceptos:

a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por el de la Cámara de Comercio Ecuatoriano de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
b) CAM El Tribunal decidirá en derecho.
c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
d) El procedimiento arbitral será confidencial.
e) El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

NOVENA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses, y para fe y constancia de lo cual, firman en unidad de acto.

En fe de lo expuesto las partes suscriben por triplicado el presente documento en la ciudad de Quito, Ecuador, a los 3 días del mes de enero de 2011.

Iván Andrés Trujillo Viterí
C.I. No. 170713357-3

Esteban Javier López Ramón
BROLOG CIA. LTDA.

Anexo E
Activos de Brolog Cía. Ltda.
Listado de activos Fijos, Constancia IEPI Marca, Constancia IEPI SoftWare, Constancia Nic.ec.

plusvalia.com.ec

LISTADO DE ACTIVOS FIJOS DE BROLOG CIA. LTDA.

Brolog Cìa. Ltda dispone de los siguientes activos:

Computadora con monitor LCD Marca Quasad computer Monitor Flatron W1742S LG Serial 001TPED20532	$465,00
Computadora Core 2 Duo y Monitor LCD CPU altek s/n nº 6805091201098 Monitor Flatron W1943C Serial nº 002NDMT39691	$628,00
Impresora Lexmark X2600 Serial 000RF998665 Modelo 4433-001	$ 77,00
Computadora Portatil COMPAQ (robada)	$540,00
Laptop HP 425 Serial SCG04905J2	$575,00

Alfonso Borja
C.I. 171053695-2
BROLOG CIA. LTDA

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

IEPI

Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos

Certificado Nº 035319

Trámite N° 000433

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 15 de marzo del año 2011, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): TRUJILLO VITERI, IVÁN ANDRÉS

TITULAR(es): BROLOG CIA. LTDA. (Por cesión de derechos)

CLASE DE OBRA: LITERARIA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): SOFTWARE PLUSVALÍA (Programa de Ordenador (Software).

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en ___ Fojas útil(es)
Quito a: 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, a 18 de marzo del año 2011

Lcda. Elena López Menzalde
Experta Principal en Registro

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM

IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-

SECRETARIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Quito, 15 de marzo del 2011 a las 14h 22, En respuesta al escrito de 14 de marzo del 2011 de las 12h57.- **INFORMO:**

Que en la Gaceta de la Propiedad Intelectual Nº 549 se publico el extracto de la solicitud de registro del signo **PLUSVALIA MÀS GRÀFICA,** para la Clase Internacional Nº 38, Trámite Nº 235856, solicitado por BROLOG CIA. LTDA.

La gaceta Nº 549, entro en circulación el 30 de noviembre del 2010, la misma que venció el 07 de enero del 2011, y no se ha presentado petición de prórroga u oposición al signo **PLUSVALIA MÀS GRÀFICA.**

Particular que me remito al expediente.- Certifico.

El día de hoy 15 MAR 2011 notifiqué la Certificación que antecede a la Dra. María de los Ángeles Lombeyda, en el Casillero del IEPI Nº 63.

Ab. C. Guillermo Palmay A

SECRETARIO

INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
SECRETARÍA
- IEPI -

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en ___ Fojas Útiles
Quito a 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

(11) **Enumeración detallada de los productos, servicios o actividades**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, bienes raices.

(12) Clasificación Internacional No.	36

(13) **Signo que acompaña al lema comercial**

Denominación					
Registro Nª		Año		Vigente hasta	
Solicitud Nª		Fecha y Año			
Clase Internacional de la solicitud o registro el que acompaña al lema comercial					

(14) **Prioridad**

Solicitud No.		Fecha		País	

(15) **Abogado patrocinador**

Nombre	Doctora María de los Angeles Lombeyda Araujo					
Casillero IEPI :	63 Quito	Guayaquil	Cuenca	Casillero Judicial en Quito:	4372	

(16) **Anexos**

- ☒ Comprobante de pago de tasa Nª 0360445
- ☒ 6 etiquetas en papel adhesivo 5x5 cm.
- ☐ Copia Cédula Ciudadania para personas naturales
- ☐ Copia de la primera solicitud si se reivindica prioridad
- ☐ Poder
- ☐ Nombramiento de representante legal
- ☐ Reglamento de uso, (marcas de certificación, colectivas)
- ☐ Designación de zona geográfica, (indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Reseña de cantidades, reputación y características de los productos (indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Documento en el que se demuestre el legítimo interés, (indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Copia de estatutos de solicitante,(marcas colectivas, certificación, indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Lista de Integrante, (marcas colectivas o de certificación)

(17)

Doctora Maria de los Angeles Lombeyda Araujo

Firma Solicitante

(18)

Doctora Maria de los Angeles Lombeyda Araujo

Abogado patrocinador

Matrícula:	5076
E-mail:	mlombeyda@leximabogados.com

Los campos en los que se usan fechas, deberán especificarse en dd/mm/aaaa
Formato único, PROHIBIDA SU ALTERACION O MODIFICACIÓN
En caso de alterarse o modificarse este FORMATO, no se aceptará a trámite la solicitud

IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS

(1) Nº de Solicitud	(2) Fecha de Presentación
0235855	IEPI-QUITO 28 SEP '10 11:58

(3) Denominación del Signo

PLUSVALIA MÁS GRÁFICA

(4) Naturaleza del signo		(5) Tipo de signo	
Denominativo	☐	Marca de Producto	☐
Figurativo	☐	Marca de Servicios	☒
Mixto	☒	Nombre Comercial	☐
Tridimensional	☐	Lema Comercial	☐
Sonoro	☐	Indica Geog/denominación origen	☐
Olfativo	☐	Apariencia Distintiva	☐
Táctil	☐	Marca Colectiva	☐
	☐	Marca de Certificación	☐
	☐	Rótulo Enseña	☐

(6) Identificación del(os) solicitante(s)

Nombre(s):	BROLOG CIA LTDA.		
Dirección:	ULPIANO PAEZ N 19-26 y AV. PATRIA. CONJUNTO ALTOS DE GUAPULO., Quito, Ecuador		
Ciudad:	Quito	E - mail:	
Teléfonos:		Fax:	
Nacionalidad del Signo:	Ecuatoriana		
Nacionalidad del Solicitante:	Ecuatoriana		

(7) Quien(es) actuá(n) a través de :

Representante	☐	O		Apoderado	☒
Nombre:	Doctora Maria de los Angeles Lombeyda Araujo				
Dirección:	Av. República del Salvador 836 y Suecia, Edif. Prisma Norte, of. 72				
Teléfono:	2443866		E - mail:	mlombeyda@leximabogados.com	
Registro de poder Nº:			Fax:	2469350	

(8) Interés real para oposición Andina Art.- 147 - Decisión 486 CAN (llenar solo de ser el caso)

Esta solicitud se presenta para acreditar el interés real en el Expediente Nº.

(9) Espacio reservado para la reproducción del signo mixto o figurativo(*)

plusvalia

(10) Descripción clara y completa del signo

El signo objeto del presente registro está conformada por una parte denominativa y una parte gráfica. En el elemento denominativo, el signo se compone por la palabra PLUSVALIA escrita en letra imprenta y minúscula, a cuyo lado izquierdo se puede apreciar el diseño característico de una casa.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ___ Foja(s) útil(es)
Quito a 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

*Clasificación del elemento figurativo

IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS

(1) Nº de Solicitud	(2) Fecha de Presentación
0235856	IEPI QUITO 20 SEP '10 11:54

(3) **Denominación del Signo**

PLUSVALIA MÁS GRÁFICA

(4) Naturaleza del signo		(5) Tipo de signo	
Denominativo	☐	Marca de Producto	☐
Figurativo	☐	Marca de Servicios	☒
Mixto	☒	Nombre Comercial	☐
Tridimensional	☐	Lema Comercial	☐
Sonoro	☐	Indica Geog/denominación origen	☐
Olfativo	☐	Apariencia Distintiva	☐
Táctil	☐	Marca Colectiva	☐
	☐	Marca de Certificación	☐
	☐	Rótulo Enseña	☐

(6) **Identificación del(os) solicitante(s)**

Nombre(s):	BROLOG CIA LTDA.		
Dirección:	ULPIANO PAEZ N 19-26 y AV. PATRIA. CONJUNTO ALTOS DE GUAPULO., Quito, Ecuador		
Ciudad:	Quito	E - mail:	
Teléfonos:		Fax:	
Nacionalidad del Signo:	Ecuatoriana		
Nacionalidad del Solicitante:	Ecuatoriana		

(7) **Quien(es) actuá(n) a través de :**

Representante	☐	O		Apoderado	☒
Nombre:	Doctora María de los Angeles Lombeyda Araujo				
Dirección:	Av. República del Salvador 836 y Suecia, Edif. Prisma Norte, of. 72				
Teléfono:	2443866		E - mail:	mlombeyda@leximabogados.com	
Registro de poder Nº:			Fax:	2469350	

(8) **Interés real para oposición Andina Art.- 147 - Decisión 486 CAN (llenar solo de ser el caso)**

Esta solicitud se presenta para acreditar el interés real en el Expediente Nº.

(9) **Espacio reservado para la reproducción del signo mixto o figurativo(*)**

plusvalia

*Clasificación del elemento figurativo

(10) **Descripción clara y completa del signo**

El signo objeto del presente registro está conformada por una parte denominativa y una parte gráfica. En el elemento denominativo, el signo se compone por la palabra PLUSVALIA escrita en letra imprenta y minúscula, a cuyo lado izquierdo se puede apreciar el diseño característico de una casa.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 1 fojas útil(es)
Quito a 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

(11)	Enumeración detallada de los productos, servicios o actividades
Telecomunicaciones.	

(12)	Clasificación Internacional No.	38

(13) **Signo que acompaña al lema comercial**

Denominación					
Registro Nª		Año		Vigente hasta	
Solicitud Nª		Fecha y Año			
Clase Internacional de la solicitud o registro el que acompaña al lema comercial					

(14) **Prioridad**

Solicitud No.		Fecha		País	

(15) **Abogado patrocinador**

Nombre	Doctora María de los Angeles Lombeyda Araujo					
Casillero IEPI :	63 Quito	Guayaquil	Cuenca	Casillero Judicial en Quito:	4372	

(16) **Anexos**

- ☒ Comprobante de pago de tasa Nª 0360446
- ☒ 6 etiquetas en papel adhesivo 5x5 cm.
- ☐ Copia Cédula Ciudadania para personas naturales
- ☐ Copia de la primera solicitud si se reivindica prioridad
- ☐ Poder
- ☐ Nombramiento de representante legal
- ☐ Reglamento de uso, (marcas de certificación, colectivas)
- ☐ Designación de zona geográfica, (indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Reseña de cantidades, reputación y características de los productos (indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Documento en el que se demuestre el legítimo interés, (indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Copia de estatutos de solicitante,(marcas colectivas, certificación, indicación geográfica/denominación de origen)
- ☐ Lista de Integrante, (marcas colectivas o de certificación)

(17)

Doctora María de los Angeles Lombeyda Araujo

Firma Solicitante

(18)

Doctora María de los Angeles Lombeyda Araujo

Abogado patrocinador

Matrícula:	5076
E-mail:	mlombeyda@leximabogados.com

Los campos en los que se usan fechas, deberán especificarse en dd/mm/aaaa
Formato único, PROHIBIDA SU ALTERACION O MODIFICACIÓN
En caso de alterarse o modificarse este FORMATO, no se aceptará a trámite la solicitud

Registro de Dominios EC - Ecuador

Resultados de búsqueda para: plusvalia.com.ec

Los datos detallados a continuación por NIC.EC es información pública cuyo propósito es únicamente informativo que sirve para la obtención de la información acerca de o relacionado con los registros de un Nombre de Dominio. Los datos se muestran de acuerdo a los datos de NIC.EC en la última actualización de su base de datos. Al realizar una búsqueda de WHOIS de *un dominio* , usted declara y acepta que los datos serán utilizados solo para fines legales y que no utilizará los datos para envios masivos no solicitados de correo electrónico o para publicidad o fines comerciales no solicitados.

Registrante:
Brolog Cia Ltda
Esteban López info@plusvalia.com.ec
Telf:5932-6000887
Fax:-
Amazonas N42-40 y Tomás de Berlanga.Ed.Hostal Taurino.Of.Grupster
Quito, Pichincha,
Ecuador

Nombre de Dominio: plusvalia.com.ec

Contacto Administrativo:
BROLOG CIA. LTDA.
Alfonso Borja info@plusvalia.com.ec
Telf: 5932-6000887
Fax:-
Amazonas N42-40 y Tomás de Berlanga.Ed.Hostal Taurino.Of.Grupster
Quito, Pichincha,
Ecuador

Contacto Técnico:
Vertice
Ivan Viteri Trujillo ivan@vertice.com.ec
Telf: 5932-6000887
Fax: -
Amazonas N42-40 y Tomás de Berlanga.Ed.Hostal Taurino.Of.Grupster
Quito, Pichincha,
Ecuador

Contacto de Facturación:
BROLOG CIA. LTDA.
Esteban López info@plusvalia.com.ec
Telf:5932-6000887
Fax:-
Amazonas N42-40 y Tomás de Berlanga.Ed.Hostal Taurino.Of.Grupster
Quito, Pichincha,
Ecuador

Fecha de expiración del dominio: 23-Abril-2012

Fecha de creación del dominio: 23-Abril-2004

Fecha de última modificación del registro: 18-Marzo-2011

Nombres de Servidores DNS listados en orden:

ns25.domaincontrol.com

ns26.domaincontrol.com

Consulte y Registre su dominio

www. [ ] **.ec** Buscar

Formularios | Pago | Whois | Mapa del Sitio

NIC.EC Todos los Derechos reservados 2010

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en [ ] Foja útil(es)
Quito, - 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Anexo F
Nómina de Personal

Nombre	Posición	Inicio de Labores
Carla Sandoval	Asistente Administrativa	diciembre de 2010

34v-

ECUATORIANA****** V3444I2244
CASADO LOOR ALARCON ANA MARIUXI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ALFONSO MIGUEL LOPEZ
MARIA MAGDALENA RAMON
QUITO 12/02/2010
12/02/2022
REN 2330021

CIUDADANIA 170592588-9
LOPEZ RAMON ESTEBAN JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
11 SEPTIEMBRE 1976
001- 0092 00183 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

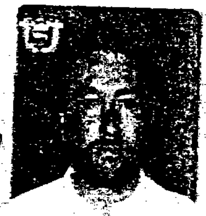

ECUATORIANA****** E4433V4442
CASADO LOPEZ RAMON ESTEBAN JAVIER
SUPERIOR ECONOMISTA
LIDER HUGO LOOR ZAMBRANO
ANA ALARCON CARCHI
QUITO 15/02/2010
15/02/2022
REN 2330893

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 091597048-7
LOOR ALARCON ANA MARIUXI
SANTA ELENA/SALINAS/SALINAS
10 JUNIO 1975
001-T 0036 00036 F
SANTA ELENA/ SALINAS
SALINAS 1977

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en 1 fojas útil(es).
Quito a, - 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

097-0103
NÚMERO
1705925889
CÉDULA
LOPEZ RAMON ESTEBAN JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

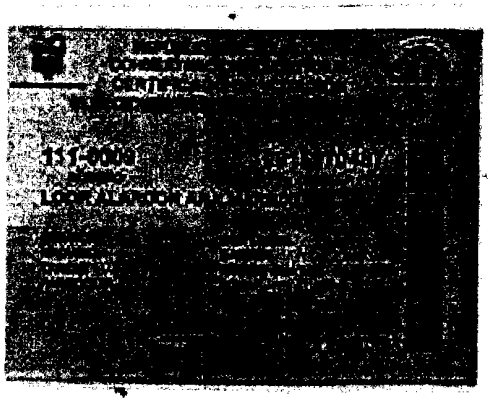

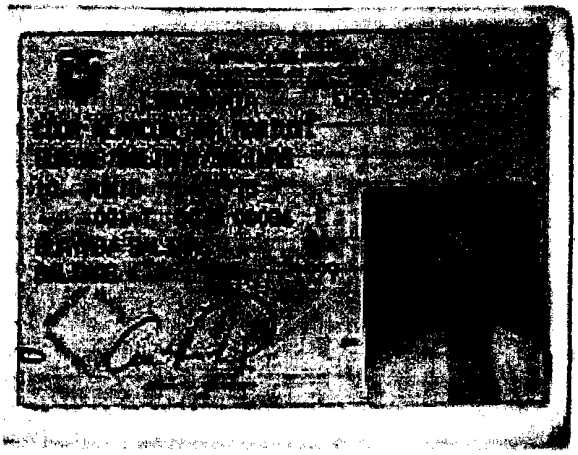

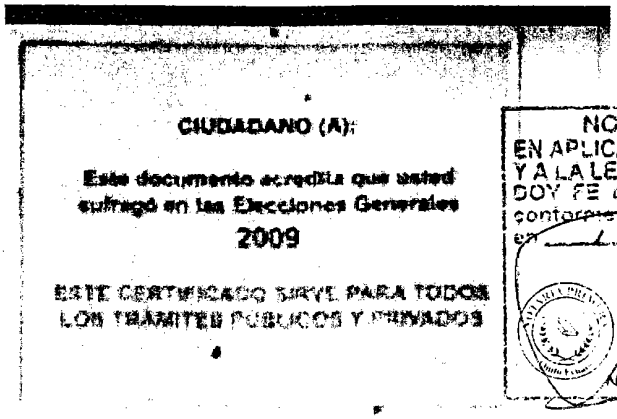

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en (folios)
Quito a, 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

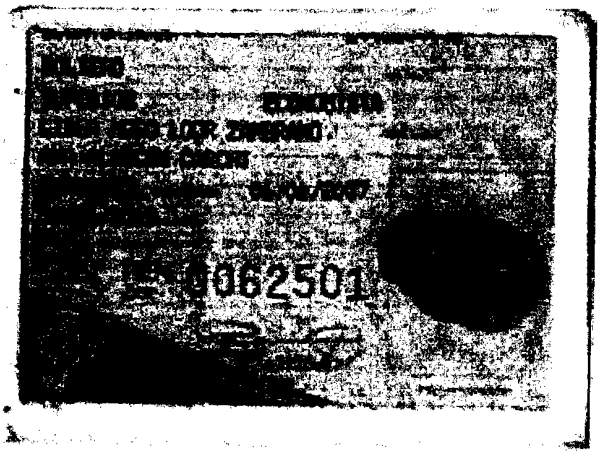

35v-

ECUATORIANA****** V334313222
CASADO CAROLINA M RODRIGUEZ ESCOBAR
[illegible] EMPLEADO
ALBERTO ROSERO
IRENE MOLESTINA
QUITO 20.07.2007
20/07/2019
PEN 2389028

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171044280-3
ROSERO MOLESTINA ANDRES ALBERTO
PICHINCHA/QUITO SANTA PRISCA
16 MAYO 1977
[illegible] 120 02241 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

COLOMBIANA E3333 I2222
CC. ANDRES ALBERTO ROSERO MOLESTINA
SUPERIOR LAS PERM.POR LEY
MAURICIO RODRIGUEZ MOSQUERA
CECILIA ESCOBAR VELASQUEZ
QUITO_16-10-2007
QUITO_16-10-2019 AFP
PV 0445261

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
IDENTIDAD 172431629-2
CAROLINA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR
BOGOTA/COLOMBIA
7 OCTUBRE 1977
EXT. 45 41844 96444 F
QUITO_PCHA-2007-EXT.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 1 Hojas Útil(es)
Quito a, 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 1 JUNIO 2011
114-0159 NÚMERO
1710442805 CÉDULA
ROSERO MOLESTINA ANDRES ALBERTO
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA
F.I PRESIDENTE DE LA JUNTA

36-

ECUATORIANA****** E334313242
CASADO ALFONSO BORJA MORA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
MANUEL ANTONIO CALDERON
GRACIELA FABIOLA CASTELO
QUITO 15/03/2010
15/03/2022
REN 2520154

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
CALDERON CASTELO TATIANA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
19 MAYO 1979
008-4 0116 05811 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

NOTARIA PRIMERA

ECUATORIANA****** V4343I4222
CASADO TATIANA V CALDERON CASTELO
PRIMARIA EMPLEADO
LUIS FELIPE BORJA
MARIA TERESA MORA
QUITO 15/03/2010
15/03/2022
REN 2520153

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 171053875-2
BORJA MORA ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
07 JUNIO 1977
006- 0337 04729 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ... foja(s) útil(es)
Quito, 7 ABR. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
171053875-2 099 - 0024
BORJA MORA ALFONSO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD 4
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00111
1533835 12/03/2010 13:53:02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
171530933-0 015 - 0035
CALDERON CASTELO TATIANA VERONICA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD 4
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00
1670047 12/03/2010 13:51:59

ECUATORIANA****** E3343I4242
CASADO MARIA B VITERI BURBANO DE LAR/
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GREGORIO ORMAZA
FABIOLA DONOSO
QUITO 06/10/2006
06/10/2018
REN 2093133
Por

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 170776424-5
ORMAZA DONOSO GREGORIO XAVIER
/BELGICA/
20 NOVIEMBRE 1977
001- 0334 00334 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA****** V2333VI222
CASADO GREGORIO X ORMAZA DONOSO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS GUSTAVO ERNESTO VITERI
MARIA PATRICIA BURBANO DE LARA
QUITO 06/10/2006
06/10/2018
REN 2093136
Por

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171427426-1
VITERI BURBANO DE LARA MARIA BELEN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 FEBRERO 1982
002-C 0311 00821 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ___ foja(s)
Quito a, 7 ABR 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE

189-0050 NÚMERO
1714274261 CÉDULA
VITERI BURBANO DE LARA MARIA BELEN
PICHINCHA PROVINCIA
CUMBAYA PARROQUIA
QUITO CANTÓN
- ZONA
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE

170-0030 NUMERO
1707764245 CÉDULA
ORMAZA DONOSO GREGORIO XAVIER
PICHINCHA PROVINCIA
LA FLORESTA PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

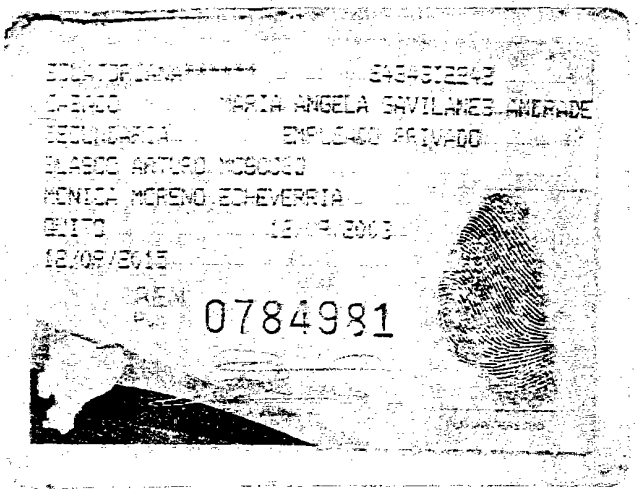

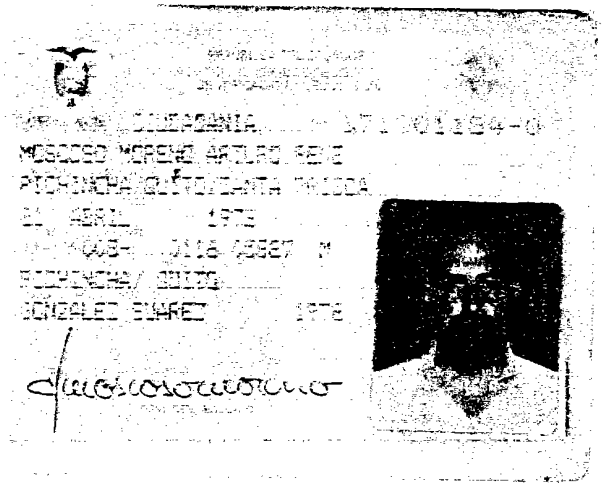

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ___ fojas útil(es)
Quito a 7 ABR. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de abril del año dos mil once.**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

- - - **ZON:** Tomé nota de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "BROLOG CIA, LTDA", otorgada el 14 de Noviembre del 2008, ante la Doctora Jeanneth Brito Solórzano, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según Acción de Personal número trescientos veinte y uno-DNP, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil once, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura.- Quito, 21 de abril de 2011.-

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **14** de REGISTRO MERCANTIL de seis de enero del dos mil nueve, fs.14 vta, tomo 140 correspondiente a la constituciòn de la compañía **"BROLOG CIA. LTDA"** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, tres de mayo de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
- QUITO -

Ng